



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo doce de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Daniela Villalobos Giraldo
AFFECTADO	Rosmira María Giraldo Marengo
ACCIONADOS	Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10043 00
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora DANIEL VILLALOBOS GIRALDO, en calidad de agente oficiosa de la señora ROSMIRA MARÍA GIRALDO MARENCO identificado con la cédula de ciudadanía # 32.286.198 contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS-.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora DANIEL VILLALOBOS GIRALDO, en calidad de agente oficiosa de la señora ROSMIRA MARÍA GIRALDO MARENCO contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS-

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la CLINICA FUNDADORES al tenor de lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991

TERCERO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA